

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0365/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** PODER LEGISLATIVO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ABRIL  
HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Legislativo a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300540500002122, debido a que no garantizó el derecho de acceso de la persona solicitante.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** En fecha diez de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

...  
En el ejercicio del derecho de libre acceso a la información, solicito se me de acceso a la siguiente información, la versión digital de;

1.- El decreto de creación del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y el motivo por el cual se crea Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, perteneciente a este, publicado en la gaceta oficial del Estado.

2.- La exposición de motivos de la separación del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo y el decreto por el cual se establece como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, publicado en la gaceta oficial del Estado.

3.- La exposición de motivos de la creación de la sala constitucional, adscrita al Poder Judicial del Estado de Veracruz y el decreto de creación, publicado en la gaceta oficial del Estado.

4.- LA exposición de motivos de la creación del Tribunal electoral de Veracruz, y su decreto de creación como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, publicado en la gaceta oficial del Estado.

...  
(sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de enero del año en cita, el sujeto obligado, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, registró respuesta a la solicitud de información.



**3. Interposición del recurso de revisión.** El dos de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo dos de febrero de la citada anualidad, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El diez de febrero de dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia de la parte recurrente.** El diecisiete de febrero del actual, se tuvieron por recibidos vía correo electrónico, los alegatos al recurso de revisión por parte de la parte recurrente.

**7. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos vía correo electrónico por única ocasión, los alegatos al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso que nos ocupa.

**8. Requerimiento al recurrente.** El mismo veinticinco de febrero del presente año, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente respecto de la comparecencia del sujeto obligado misma que cumplimentó vía correo electrónico el día dos de marzo de dos mil veintidós, lo cual se acordó agregarlo al presente expediente, mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo del mismo año para los efectos legales correspondientes.

**9. Ampliación del plazo para resolver.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**10. Cierre de instrucción.** El veinticinco de marzo del año que transcurre, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado en relación con los siguientes cuestionamientos:

- 1.- El Decreto de creación del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y el motivo por el cual se crea el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, perteneciente a este, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.
- 2.- La exposición de motivos de la separación del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo y el Decreto por el cual se establece como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.
- 3.- La exposición de motivos de la creación de la Sala Constitucional, adscrita al Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.
- 4.- La exposición de motivos de la creación del Tribunal Electoral de Veracruz, y su Decreto de creación como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número UTAICEV/300540500002122/20/2022, dio respuesta a la solicitud de información por conducto de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

...

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información **adjunto el acuerdo de**

01



**"AUTO.-Xalapa-Enríquez, Veracruz, 24 de enero de dos mil veintidós. -----**  
Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de **inicio de trámite** 24 de enero del presente año, solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese.- Téngase al número de folio **300540500002122** que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.- De la lectura de la información solicitada se advierte que **dicha solicitud debe ser dirigida a otro Sujeto Obligado** distinto a este Poder Legislativo. Por lo anterior y **con fundamento en el artículo 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, corresponde a este unidad orientar al solicitante respecto de los sujetos obligados que **posiblemente** pueda (sic) atender su requerimiento, es decir, podrá presentar su solicitud en la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz.- Lo proveyó y firma [...].- DOY FE. -----"

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...  
En la respuesta que se me dio a mi solicitud de acceso a la información, se me respondió que el Congreso del Estado de Veracruz no es la autoridad competente para responder esa solicitud de acceso a la información, pero la Constitución política del Estado de Veracruz, menciona: Artículo 33. Son atribuciones del Congreso: I. Aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos; Artículo 38. Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa ante el Congreso de la Unión. La página del TEJAV, menciona "En la reforma constitucional de dos mil quince en materia de combate a la corrupción, se estableció el mandato para que las entidades federativas crearan tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía, los cuales tienen entre otras, la importante función de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública y los particulares, además de atender los asuntos en materia de responsabilidad administrativa".\* Por lo que el Congreso del Estado de Veracruz es única autoridad que puede hacer las reformas constitucionales y en consecuencia todo el contenido de la solicitud referente a exposición de motivos y decretos que constitucionalmente le corresponden al Congreso del Estado de Veracruz, por lo que con fundamento en la fracción IV del artículo 165 de la ley 875 del estado de Veracruz, es que el recurso es procedente. \*<https://www.tejav.org.mx/MensajePresidenteV2.html>.

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

...  
Dentro del término que me fue otorgado, vengo a dar contestación al recurso de revisión IVAI-REV/0365/2022/I, de las documentales a que se refiere la contestación, fue imposible enviarlas por este medio en virtud de que sobrepasó la capacidad permitida para realizar el adjunto de los mismos; para lo cual por correo electrónico le envié tanto al recurrente como al Órgano Garante la respuesta y sus anexos correspondientes para los efectos procedentes.

Adjunto a lo anterior el sujeto obligado remitió el oficios sin número y anexos, en los cuales amplía la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, documentos que expresan lo siguiente:

**Fecha: 23/02/2022 17:55:48**

En documento anexo y en formato zip y dentro del término que me fue otorgado, vengo a dar contestación al **Recurso de Revisión** identificado con el número IVAI-REV/0365/2022/I, en dichos documentos, podrá encontrar de igual manera, la respuesta a su solicitud de información que realizó al Sujeto Obligado Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en el cual le correspondió el número **300540500002122** que arrojó la Plataforma Nacional.

De lo anteriormente descrito, es importante señalar que fue imposible efectuar la contestación de dicho recurso, por la Plataforma Nacional en virtud de que sobre pasa la capacidad permitida para enviar archivos adjuntos.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ





PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

Dependencia	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0365/2022/I

**H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E.**

Lic. Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas; ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/0365/2022/I promovido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante la solicitud fechada el 09 de enero del año en curso y por recibida el día 10 de enero del año que transcorre; se tuvo por presentado por su propio derecho al Ciudadano mediante la solicitud con número de folio 300540500002122 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia

2.- Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: UTAICEV/300540500002122/20/2022.

3.- Así mismo en fecha 24 de enero del año que transcorre, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 145 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a orientar al sujeto obligado a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, para los efectos procedentes.



PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

4.- En fecha 14 de febrero del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esta unidad recibió el acuerdo de fecha diez de febrero del año en curso, dictado por el Instituto Veracruzano de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión número IVAI-REV/0365/2022/I.

5.- En fecha 21 de febrero del año en curso, la oficina de la Unidad de Transparencia, giró oficios PRES/UT/045/2022 Y PRES/UT/046/2022 al Departamento de Diario de los Debates y a la Coordinación de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca de esta Soberanía respectivamente a fin de poder indagar respecto a la información requerida y estar en aptitud dar respuesta a la solicitud.

6.- En fecha 23 de febrero, la Oficina de la Unidad de Transparencia, recibió los oficios DDD/044/02/2022, de esta misma fecha, signado por el Licenciado Christian Toral Fernández, en su calidad de Jefe de Departamento del Diario de los Debates; y el oficio SG/COORD AHYB031-022 de fecha 23 de febrero del año en curso, signado por la Licenciada María Hernández Peñafiel, en su calidad de Encargada de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca de esta Soberanía y sus anexos (6 archivos electrónicos) respectivamente, para dar respuesta a los agravios hechos valer por el ahora recurrente.

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

1.- Que el acuse de recibo de la solicitud de información en mérito; fue contestada dentro del término establecido en la ley, tal como se demuestra con las constancias que corren agregadas al recurso de revisión que se contesta.

2.- En relación a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, manifiesta:

Se giraron oficios a las áreas específicas que dieran contestación a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, como se describe en número 5 arábigo del capítulo de antecedentes del recurso que se contesta; y en el cual en ambos documentos describen donde podrá obtener la información requerida, para lo cual dentro del capítulo de pruebas, pongo a consideración y adjunto para los efectos procedentes

Es importante resaltar, que de la lectura del oficio SG/COORD AHYB031-022 de fecha 23 de febrero del año en curso, signado por la Licenciada María Hernández Peñafiel, en su calidad de Encargada de Archivo, Biblioteca y

CP





PODER LEGISLATIVO  
Estado Libre y Soberano  
de Veracruz  
de Ignacio de la Llave

Hemeroteca de esta Soberanía, deje a disposición para su consulta las documentales descritas en dicho curso; en consecuencia, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se da por cumplido el acceso a la información si ahora recurrente.

**PRUEBAS:**

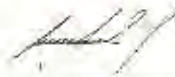
1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** La consistente en el oficio DDD/044/02/2022, de fecha 23 de febrero del año en curso, firmado por el Licenciado Christian Total Fernández, en su calidad de Jefe de Departamento del Diario de los Debates de este Sujeto Obligado; prueba que relaciona en el punto 5 arábigo del Capítulo de Antecedentes 2 del Capítulo de Fundamento de Hecho y Derecho.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** La consistente en el oficio SG/COORD A11yB031-022 de fecha 23 de febrero del año en curso y sus anexos (6 archivos electrónicos), firmado por la Licenciada María Hernández Peñafiel, en su calidad de Encargada de Archivo, Biblioteca y Hemeroteca de esta Soberanía; prueba que relaciona con el punto 5 arábigo del capítulo de Antecedentes y 2 del Capítulo de Fundamento de Hecho y Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes integrantes del H. Pleno, atentamente les solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con el presente escrito, manifestando en el proemio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa.

Atentamente

Xalapa de Enriquez, Veracruz 23 de febrero del 2022.



Lic. Marlon Torres Fuentes  
Titular de la Unidad de Transparencia  
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Asimismo, el sujeto obligado remitió al solicitante hoy parte recurrente, mediante correo electrónico de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, los siguientes documentos:

- Ley número **114** Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de manera completa desde la página 36 en la que inicia, a la página 72.
- Ley número **65** Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz, publicada en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, de fecha veintiséis de julio del año dos mil.
- Decreto número **557** que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, número extraordinario 226, Tomo CLXXIX, de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente compareció en dos ocasiones en el presente recurso de revisión, por una parte reiteró la solicitud efectuada en el procedimiento de acceso



aduciendo que el sujeto obligado resguarda la información solicitada; en segundo orden y dados los documentos remitidos en sustanciación por el ente obligado, manifestó mediante correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, lo siguiente:

...  
Con la remisión del archivo titulado, "Gaceta 114-1998-Ley 114 Orgánica para el Poder Judicial", se envía lo relativo al arábigo 1  
Con la remisión del archivo titulado "Gaceta 148-2000- Ley 65 Orgánica Poder Judicial" se envía lo relativo al arábigo 3  
Con la remisión del archivo titulado, "Gaceta 226-2009, Decreto 557 que reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial" se envía lo relativo al arábigo 4  
Sin embargo, no se remitió nada de lo relativo al arábigo 2, motivo por el cual se menciona que la información enviada satisface **PARCIALMENTE**, mi derecho de acceso a la información pública.  
...

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### ▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción III, 17 fracciones I, II, IV, VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen a través de sus dependencias.

Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 2, 3, 17, 18, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, 9, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que se encuentra en condiciones de atender lo solicitado, toda vez que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado que se integra conforme a las bases que establece la Constitución local, por el número de Diputados y Diputadas que señala el Código Electoral de la Entidad, mismos que cuentan con la atribución de iniciar leyes o decretos, entre otras obligaciones.

Ahora bien, en el presente caso como ya se visualizó en los antecedentes del caso, tenemos que la parte recurrente solicitó conocer diversa información del sujeto obligado relativa a **1.-** El Decreto de creación del Poder Judicial del Estado de Veracruz, y el motivo por el cual se crea el Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo, **2.-** La exposición de motivos de la separación del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo y el Decreto por el cual se establece como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, **3.-** La exposición de motivos de la creación de la Sala Constitucional, adscrita al Poder Judicial del Estado de Veracruz y el Decreto de

of



y su Decreto de creación como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, documentos que tal y como refiere la persona recurrente, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

A lo anterior, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa indicando a la parte recurrente que derivado de la solicitud de información efectuada, correspondía dirigirla a otro sujeto obligado distinto al Poder Legislativo, sin embargo este Órgano Garante estima que dicha respuesta no es correcta.

Ello porque el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva ni acompañado todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta *per se* a las solicitudes que le son planteadas (como ocurrió en el caso), sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, lo cual no aconteció en el presente expediente, de ahí que el sujeto obligado dejó de observar lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015<sup>1</sup>, de rubro y texto siguiente:

...  
**Criterio 8/2015**  
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>



acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.  
[Subrayado nuestro]

No obstante la situación anterior, de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión, remitiendo por correo electrónico las documentales que consisten en la Ley número 114 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, la Ley número 65 Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz, y Decreto número 557 que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, documentos publicados en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, los días veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, veintiséis de julio del año dos mil y diecisiete de julio de dos mil nueve.

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado en la respuesta primigenia, utilizó un argumento evasivo para dirigir a la parte recurrente hacia otro ente obligado, lo que motivó la inconformidad de la persona agraviada; sin embargo, durante la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado compareció en el expediente mediante la persona Titular de la Unidad de Transparencia, quien al remitir los documentos descritos con antelación, si bien amplía la respuesta primigenia, otorgando mayores elementos a la persona inconforme y maximizando su derecho de acceso a la información, ello pues, proporciona lo relativo a los arábigos 1, 3 y 4 de su solicitud de información, lo cierto es que no remitió nada respecto de lo solicitado por la parte recurrente en el arábigo 2.

De tal manera que en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado otorgó parcialmente una respuesta congruente a lo solicitado, respetando en parte su derecho de acceso a la información, no obstante respecto de lo solicitado relativo al arábigo 2 no fue exhaustivo en su respuesta ni acredita la entrega de la información requerida.

Por lo que se tiene que la respuesta respecto del arábigo 2 de la solicitud de información, no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...  
Entonces, lo procedente en el asunto para el cumplimiento del fallo, es que la

... del sujeto obligado dá trámite y





**proporcione respuesta** respecto de lo solicitado relativo al arábigo 2 de la solicitud de información por conducto del área o áreas competentes, de conformidad con el artículo 7, fracción II, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es la Secretaría de Servicios Legislativos integrada por:

- a) La Dirección de Asistencia Técnica Legislativa, conformada por el Departamento de Asistencia a Sesiones y el Departamento de Asistencia a Comisiones; y
- b) La Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales, conformada por el Departamento de Registro Documental Legislativo y el Departamento del Diario de los Debates.

Finalmente, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el segundo agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en los siguientes términos:

-Deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada únicamente la relativa al arábigo 2 de la solicitud de información: *La exposición de motivos de la separación del Tribunal Estatal de lo Contencioso Administrativo y el decreto por el cual se establece como un Organismo Constitucionalmente Autónomo, publicado en la gaceta oficial del Estado.*

-Lo anterior ante el área o áreas competentes, de conformidad con el artículo 7, fracción II, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es, la Secretaría de Servicios Legislativos integrada por: a) La Dirección de



Asistencia Técnica Legislativa, conformada por el Departamento de Asistencia a Sesiones y el Departamento de Asistencia a Comisiones; y b) La Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales, conformada por el Departamento de Registro Documental Legislativo y el Departamento del Diario de los Debates.

-Atendiendo a las consideraciones expuestas en el presente fallo, así como a lo establecido en el artículo 17 fracciones I, II, IV, VII, de la Ley 875 de la Ley de Transparencia, y de conformidad con lo indicado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-Deberá proporcionar al recurrente la información solicitada, vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser obligación de transparencia lo relativo al artículo 17 fracciones I, II, IV, VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, al tratarse de aquella vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

-Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

24



a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

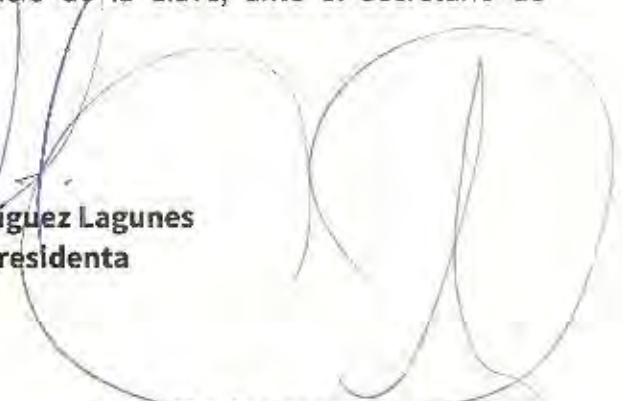
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos